REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO

MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 002 /

PROCESO PERTENENCIA con demanda de RECONVENCIÓN

RAD. 1583740089001-2022-00236-00

DTE: MIGUEL ANTONIO CARDENAS PALACIO

DDOS: CAYETANO o CAYO FONSECA (Q.E.P.D), MARÍA DEL CARMEN FONSECA (Q.E.P.D), MARÍA DE LAS NIEVES RAMÍREZ. MIGUEL ANTONIO OSTOS FONSECA, MARÍA ESTLLA DEL ROSARIO FONSECA OSTOS, FELIX DEL CARMEN

FONSECA OSTO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Tuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Han pasado al despacho el presente proceso, y para que se considere el desistimiento tácito. Para ordenar lo pertinente a las partes, por falta de interés de la parte demandante para promover su trámite. No se ha cumplido el impulso del proceso por culpa o falta de interés de las partes, señalando inactividad que devienen desde el mes desde el 03 de octubre de 2023 y concretar las pretensiones de las demandas principal y de

reconvención.

En consecuencia y en virtud a lo ordenado en el artículo 317 del Código de General del

Proceso, (Ley 1564 de 2012), se dispone, requerir a las partes demandante para que en el

término de treinta (30) días promueva el accionar a que haya lugar; a efectos de continuar

con el trámite señalado en la ley.

La exigencia por parte del Despacho está encaminada a que se hagan las diligencias

necesarias y previstas en el Código General del Proceso como la perfeccionar y

concretar las pretensiones de la demanda y de la de reconvención, para continuar con

el proceso, y de esa manera, se continúe con el trámite correspondiente.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES 8:00 am - 12 m 1:00 pm - 5:00 pm

A PROGRAMA DUDICITAL COLOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO

MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La carga procesal exigida está garantizando los derechos constitucionales a las partes

especialmente el debido proceso, según pronunciamiento de la Sala Civil-Familia del

Tribunal Superior de Tunja, auto del 12 de diciembre de 2012, Rad: 2011-0116, Mg Pon:

Horacio Tolosa Aunta cuando dijo:

"Debido a que el desistimiento tácito es una sanción procesal por el

incumplimiento objetivo de una carga que el funcionario judicial impone;

como sanción que es, debe estar revestida de formalidades que

salvaguarden el debido proceso y el derecho de defensa, pilares

insustituibles y preexistentes a la sanción".

El Código General del Proceso asume la oralidad civil y en esta modelo de justicia

procesal se predica la presencia del principio dispositivo en el cual la responsabilidad

del proceso está en cabeza de los llamados sujetos procesales; aunque pareciera que toma

el camino de la mixtura para aplicar en algunos eventos el principio inquisitivo, como

ocurre con el desistimiento tácito, imponiendo una obligación al juez para que indique

a las partes la carga que deben cumplir para evitar la sanción procesal del desistimiento

tácito; causando un traumatismo procesal por cuanto la oralidad prohíbe al juez tomar

partido en el proceso, y pareciera autorizar excepcionalmente algunas actuaciones del

juez como ocurre con las llamadas pruebas de oficio (art, 169 y 170), o prueba dinámica

entre otras; como también con los deberes que el C. G. del P les impone a las partes

indicados en el art. 78.

De manera que el despacho está indicando, como se dijo con precisión la carga procesal

que debe cumplir el demandante en éste proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO

MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo cual deben permanecer las actuaciones en Secretaría por dicho término, vencido el cual sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido con el requerimiento, vuelvan las diligencias al despacho para dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación del mismo y condenar en costas y perjuicios cuando haya lugar a levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese esta providencia y comuníquese por Estado a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 hoy diecisiete de enero de 2024, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN